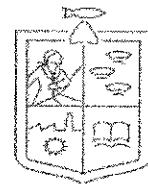




2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.

R.F.C.: FOMG7703062N1

DOMICILIO: CALLE CONVENTO DE ZACATLÁN #17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/A-2-122/2021 **DE FECHA:** 12/11/2021 **EXPEDIENTE INTERNO:** 2021000264

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17/03/2022

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número SFA/DARF/A-2-122/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$87,464,172.03 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 03/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de **Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualizaciones y recargos**, que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (ron) legalmente notificado (s) el día 17 de marzo de 2022, mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día **06 de mayo de 2022**, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, I.XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha, identificados mediante oficio SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 y SATMICH/DG/DR/0746/2025 emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

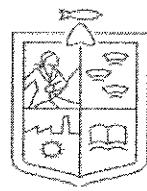
Por lo anterior la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requírase a GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V. con RFC FOMG7703062N1, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(s) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(s) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$541,198.66	78.3430	140.7800	1.7969	\$431,281.48	\$972,480.48
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,026,452.94	78.5023	140.7800	1.7933	\$814,285.16	\$1,840,738.16
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,491,503.52	78.5474	140.7800	1.7922	\$1,181,569.47	\$2,673,073.47
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,534,402.10	78.3010	140.7800	1.7979	\$1,224,299.36	\$2,758,701.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,477,351.79	78.0538	140.7800	1.8036	\$1,187,200.07	\$2,664,552.07
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,116,084.19	78.4137	140.7800	1.7953	\$887,621.61	\$2,003,705.61
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,275,164.11	78.8539	140.7800	1.7853	\$1,001,386.29	\$2,276,550.29
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$166,609.27	79.0905	140.7800	1.7799	\$129,938.36	\$296,547.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,148,114.25	79.4391	140.7800	1.7721	\$886,458.82	\$2,034,572.82
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,184,992.20	79.8410	140.7800	1.7632	\$904,385.89	\$2,089,377.89
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,309,468.10	80.3834	140.7800	1.7513	\$983,803.31	\$2,293,271.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,483,209.30	80.5682	140.7800	1.7473	\$1,108,402.09	\$2,591,611.09
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$5,533,065.60	81.2909	140.7800	1.7318	\$4,049,097.70	\$9,582,163.70
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$16,137,789.58	81.2909	140.7800	1.7318	\$11,809,634.72	\$27,947,424.72

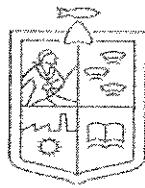
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
ene-12	78.3430	10 de febrero de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-12	78.5023	09 de marzo de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-12	78.5474	10 de abril de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abril-12	78.3010	10 de mayo de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

may-12	78.0538	08 de junio de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jun-12	78.4137	10 de julio de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Jul-12	78.8539	10 de agosto de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-12	79.0905	10 de septiembre de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-12	79.4391	10 de octubre de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-12	79.8410	09 de noviembre de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-12	80.3834	10 de diciembre de 2012	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
dic-12	80.5682	10 de enero de 2013	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-13	81.2909	08 de marzo de 2013	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Jul-25	140.7800	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SFA/DARF/A-2-122/2021** con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

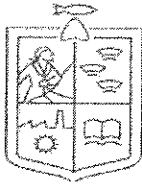
La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe re cargado y actualizado
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$972,480.48	17 de febrero de 2012	feb-12	cnc-17	67.80%	\$659,341.77	\$1,631,822.25
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,840,738.16	17 de marzo de 2012	mar-12	feb-17	67.80%	\$1,248,020.48	\$3,088,758.64
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,673,073.47	17 de abril de 2012	abr-12	mar-17	67.80%	\$1,812,343.81	\$4,485,417.28
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,758,701.36	17 de mayo de 2012	may-12	abr-17	67.80%	\$1,870,399.52	\$4,629,100.88
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,664,552.07	17 de junio de 2012	jun-12	may-17	67.80%	\$1,806,566.30	\$4,471,118.37
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,003,705.61	17 de julio de 2012	Jul-12	jun-17	67.80%	\$1,358,512.40	\$3,362,218.01
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,276,550.29	17 de agosto de 2012	ago-12	Jul-17	67.80%	\$1,543,501.10	\$3,820,051.39
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$296,547.36	17 de septiembre de 2012	sep-12	ago-17	67.80%	\$201,059.11	\$497,606.47
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,034,572.82	17 de octubre de 2012	oct-12	sep-17	67.80%	\$1,379,440.37	\$3,414,013.19
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,089,377.89	17 de noviembre de 2012	nov-12	oct-17	67.80%	\$1,416,598.21	\$3,505,976.11
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,293,271.31	17 de diciembre de 2012	dic-12	nov-17	67.80%	\$1,554,837.95	\$3,848,109.26
IMPUUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,591,611.09	17 de enero de 2013	ene-13	dic-17	67.80%	\$1,757,112.32	\$4,348,723.40
IMPUUESTO SOBRE LA RENTA	\$9,582,163.70	31 de marzo de 2013	abr-13	mar-18	68.82%	\$6,594,445.06	\$16,176,608.76
IMPUUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$27,947,424.72	31 de marzo de 2013	abr-13	mar-18	68.82%	\$19,233,417.69	\$47,180,842.42

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

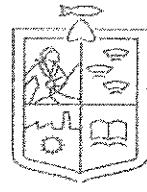
A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
mar-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
abr-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
may-12	1.13%	16 de noviembre de 2011



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

2021-2027



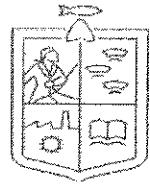
Honestidad y Trabajo

jun-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jul-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ago-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
sep-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
oct-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
nov-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
dic-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ene-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
feb-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
mar-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
abr-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
may-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jun-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jul-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ago-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
sep-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
oct-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
nov-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
dic-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ene-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
feb-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
mar-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
abr-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
may-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
jun-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
jul-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
ago-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
sep-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
oct-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
nov-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
dic-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
ene-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
feb-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
mar-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
abr-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
may-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
jun-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
jul-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
ago-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
sep-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
oct-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
nov-15	1.13%	13 de noviembre de 2014



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

dic-15	1.13%	13 de noviembre de 2014
ene-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
feb-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
mar-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
abr-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
may-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
jun-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
jul-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
ago-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
sep-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
oct-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
nov-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
dic-16	1.13%	18 de noviembre de 2015
ene-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
feb-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
mar-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
abr-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
may-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
jun-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
jul-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
ago-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
sep-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
oct-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
nov-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
dic-17	1.13%	15 de noviembre de 2016
ene-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
feb-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
mar-18	1.47%	15 de noviembre de 2017

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

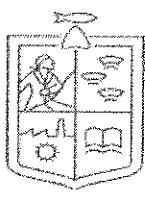
Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/A-2-122/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, es la cantidad de \$104,460,366.00 (Ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$2,089,207.32 (Dos millones ochenta y nueve mil doscientos siete pesos 32/100 M.N.); cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

\$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
29/08/2025	Requerimiento de pago	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al **29 de agosto de 2025**, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
IMPUSTO AL VALOR AGREGADO	\$24,495,181.90	\$16,607,733.33	\$0.00	\$0.00	\$41,102,915.23
IMPUSTO SOBRE LA RENTA	\$9,582,163.70	\$6,594,445.06	\$0.00	\$0.00	\$16,176,608.76
IMPUSTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	\$27,947,424.72	\$19,233,417.69	\$0.00	\$0.00	\$47,180,842.42
TOTAL	\$62,024,770.32	\$42,435,596.08	\$86,460.00	\$0.00	\$104,546,826.40

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(las) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública**.

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

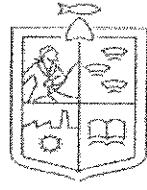
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no excede el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



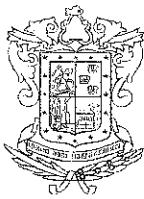
Honestidad y Trabajo

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

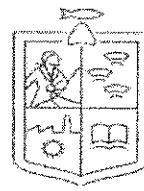
Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Estado de Michoacán

Dirección de Recaudación, Morelia, Michoacán, a 29 de agosto de 2025



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.

R.F.C.: FOMG7703062N1

DOMICILIO: CALLE CONVENTO DE ZACATLAN #17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/A-2-122/2021 DE FECHA: 12/11/2021 EXPEDIENTE INTERNO: 2021000264

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17/03/2022

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 16:15 horas del día 01/11/2021 del mes Octubre, ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter como Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera deberá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción II, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyó en el domicilio ubicado en: **CALLE CONVENTO DE ZACATLAN #17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA, MICHOACÁN**, una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en: **CALLE CONVENTO DE ZACATLAN #17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA, MICHOACÁN**, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en **DIAZ DE LA ROSA, QUI SE UBICA EN UNUEBLE QUE VALE EN QUINTA CON CALLE CHAPALA
DIAZ DE LA ROSA QUE A LA LETTERA DICE CONVENTO DE X cuyas características son 1 NUEV
ANCHO Y ALTO, 2 VENTANAS Y PUERTA BLANCA, PINTA NEGRA** que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quién se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente y que en consecuencia una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse **Y** y encontrase en ese domicilio ya que **Y**, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación **Y** con el destinatario, lo cual acredító con **Y**, señalando que tiene la calidad de **Y** y que contiene **Y** una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal **Y** se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que **Y** y haciendo constar que a esta diligencia **Y** procedió citatorio,

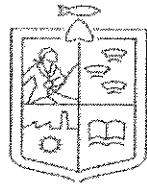
Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha **Y** mismo que fue recibido por el(la) C. **Y**, quien manifestó tener una relación **Y** con el destinatario, lo cual acredító con **Y**, señalando que tiene la calidad de **Y** identificado **Y**

ZACATLAN, EL INUEBLE TIENE EL NÚMERO 17 EN PLANTAON Página 9 de 14



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

con _____, número _____, expedida por _____, de _____ fecha _____

vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atienda la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2025, mismo que fue fijado, previo a la presente diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que el contribuyente atiende la diligencia en el domicilio, siendo de obligación de hacerlo a las 10:00 horas, citatorio

que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo	a	mi	llamado	quien	dijo	Harmar
C						
de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entregó el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor,	mediante	constancia	de	identificación	número	
de				de fecha	dc	
de						
de						
de						
de						

emitted by the C. LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO., con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de

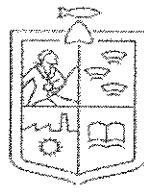
Página 10 de 14

AKGV | MSCB | jasm

EL NOTIFICADOR EJECUTOR HACE CONSTAR QUE LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CON NÓTE:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



2021-2027

Honestidad y Trabajo

que.

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entregó el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identificó y acredito que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICII/DG/DR/391/2025, SATMICII/DG/DR/392/2025, SATMICII/DG/DR/393/2025 SATMICII/DG/DR/0746/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025, a nombre de Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha vigente del **01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025** emitida por el (la) Lic. GUADALUPE ANTONIETTA MEJICOZA VILLALBA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Listado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago

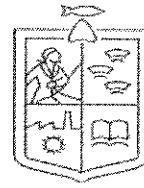
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha **29 de agosto de 2025** a efecto de que en este acto acrelide haber efectuado el pago en cantidad de **\$104,546,826.00 (Ciento cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos veinte seis pesos 00/100 M.N.)**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, **en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscripto propietario del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal**, a lo cual respondió que:

 C. H. GARCIA RONALDO	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACION POR EXTRACOS CON FUNDA MENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.

R.F.C.: FOMG7703062N1

DOMICILIO: CALLE CONVENTO DE ZACATLÁN #17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/A-2-122/2021 **DE FECHA:** 12/11/2021 **EXPEDIENTE INTERNO:** 2021000264

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17/03/2022

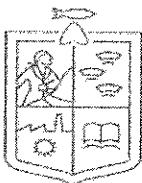
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Acto seguido, siendo las 16:20 horas del día 01 de enero del mes de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA** en carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán** dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 29 de agosto de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso o), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción J, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SANM/102/391/2025, con vigencia de 01 PRIMERO de diciembre de 2025, al 31 de diciembre de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. en presente realiza su notificación por estados con persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quién se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente; dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

* FUNCIÓN EJECUTIVO EN EL ARTICULO 134 FRACCION VII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION,



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc	<input checked="" type="checkbox"/>	Bienes Inmuebles	<input type="checkbox"/>
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

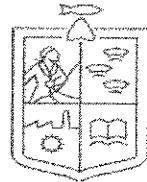
Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	<p>EN PRESENTE DILENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 139 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 156 Y 156 VIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LA SUSCRITA EJECUTORA SEÑALA PARA SU EMBAZO LO SIGUIENTE:</p> <p>- CASA HABITACIÓN MODELO OAKI, MARCADA CON EL NÚMERO 916, ASÍ COMO EL TERRENO SOBRE EL CUAL FUE CONSTRUIDA IDENTIFICADO CON VOTE NÚMERO 01, DE LA MANZANA 04, UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO PUNTA MIRKA, DEL FRACCIONAMIENTO EN CONDOMINIO DENOMINADO PUNTA MONARELA PRIMERA SECCIÓN, SITUADA EN EL RANCHO EL BURAZO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO PUNTA ALTOZANO DE LA LOCALIDAD DE TENENCIA DE SANTA MARÍA AB SUCIO DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE MORELIA, INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO BJO EL TONO 13338, REGISTRO 53, DEL LIBRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE MORELIA.</p> <p>- TODOS LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN Y CHEQUES, MESES DE DINERO, CAJAS DE SEGURO, CONTRATOS BURSÁTILES, INVERSIÓNES REALIZADAS EN CASAS DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN, FIDEICOMISOS EN QUE FUERE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN LA PARTE QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER SALDO QUE TENGA A SU FAVOR POR CUALQUIER CONCEPTO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN IMPORTAR EL NOMBRE Y UBICACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE GABRIELA FLORES MAYA. HASTA POR EL IMPORTE ACTUALIZADO DEL CRÉDITO FISCAL Y/O RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SFA/DARF/A-2-322/2021, AL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2025, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS POR EL IMPORTE DE \$ 104,516.826.40, DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DECLARADOS LEGAL Y FORMALMENTE ENGAÑADOS.</p> <p>CON EL PRESENTE EMBAZO NO SE TIENE POR GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL, DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPÓSITOS ENGAÑADOS, ESTIMANDO CON ÉLLO QUE RESULTARÍAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL Y/O EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SFA/DARF/A-2-422/2021, DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBAZO, ACORDÉ A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	
Total		

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente queda en depositaria, bajo la guardia y custodia del C. quien se identifica con _____ número de fecha _____, expedida por _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior, _____ número exterior, _____ de la Colonia _____ C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

2021-2027



Honestidad y Trabajo

153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____ Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no excede el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58 A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR	PERSONA CON QUIEN SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
EL DEPOSITARIO	CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
TESTIGO	TESTIGO

No se designan TESTIGOS

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación 09 Octubre 2025, siendo las 17 horas con 20 minutos

HACE CONSTAR

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:
Constancia de identificación:



MICHOACÁN

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL
ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
2021 - 2027



**EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO FARIAS GAMIÑO
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DE COMERCIO EN
EL ESTADO**

C E R T I F I C A Q U E B A J O E L R E G I S T R O N U M E R O 00000053 (CINCUENTA Y TRES) D E L
TOMO 00013338 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO), D E F E C H A 13 T R E C E D E
JULIO D E L 2016 DOS MIL DIECISEIS D E L L I B R O D E P R O P I E D A D , C O R R E S P O N D I E N T E A L
D I S T R I C T O D E M O R E L I A , S E R E G I S T R A E N F A V O R D E :

GABRIELA FLORES MAYA

CASA HABITACION MODELO DALI, MARCADA CON EL NUMERO 916, ASI COMO EL TERRENO SOBRE EL CUAL FUE CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 01, DE LA MANZANA 04, UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO PUNTA NIZUK, DEL FRACCIONAMIENTO EN CONDOMINIO DENOMINADO PUNTA MONARCA PRIMERA SECCION, SITUADA EN EL RANCHO EL DURAZNO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO PUNTA ALTOZANO DE LA LOCALIDAD DE TEN. DE SANTA MARIA DE GUIDO DEL MUNICIPIO Y DISTRITO CITADOS.-

A SOLICITUD DE DIRECCION DE RECAUDACION PERTENECIENTE A SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION MEDIANTE OFICIO NUMERO SFA/4876/2021, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A LAS 14:40 CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-

LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO FARIAS GAMIÑO

FAGM8610277Q6



**** DATOS DE CONTROL ****

Derechos:	*****	Verificó:	CHRISTIAN E. ALCAZAR BENITEZ
No. Control:	20220112DC002601	Elaboró:	MARIA ELENA DIAZ NAMBO
Fecha Validación:	2022/01/12	Servicio:	URGENTE
Comprobante No.:	*****	Fecha de Entrega:	0000/00/00

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

Este Certificado contiene: 1 (UNO) nombre(s)

Puede Consultar nuestra página electrónica: <http://registropublico.michoacan.gob.mx>
correo electrónico (e-mail): regpublico@michoacan.gob.mx



Dirección de Catastro

Instituto Registral y Catastral
Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno del Estado de Michoacán

DIRECCIÓN DE CATASTRO CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18º FRACCIÓN VI DE LA LEY DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 8 FRACCIONES XI Y XVII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 11 FRACCIONES I, II, VI, XXVII Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL SUSCRITO DIRECTOR DE CATASTRO, LIC.SÉRGIO ARTURO CALVILLO CORRAL

CERTIFICA

QUE HABIENDO EFECTUADO UNA REVISIÓN DE LOS PADRONES CATASTRALES EXISTENTES EN ESTA OFICINA A MI CARGO, SE ENCONTRO REGISTRO DE LA SIGUIENTE PROPIEDAD:

CLAVE CATASTRAL 16-101-053-01-01-67-104-010-001-001

CUENTA PREDIAL 01-0101-1-273517

PROPIETARIO/POSEEDOR FLORES MAYA GABRIELA

UBICACION DEL PREDIO

VIALIDAD	Nº. EXTERIOR	Nº. ADICIONAL	Nº. INTERIOR
CIRCUITO PUNTA NIZUK	916		
ASENTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	LOTE	MANZANA ZONA/ETAPA
FRACCIONAMIENTO PUNTA MONARCA	0	1	4
NOMBRE DEL CONDOMINIO	EDIFICIO	DEPARTAMENTO	
TIPO DE PRÉDIO	REGIMEN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
URBANO	PROPIEDAD PRIVADA	MORELIA	MORELIA

DESGLOSE DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCION DEL REGIMEN DE CONDOMINIO EN M2

TERRENO	CONSTRUCCION		
SUP. DE TERRENO COMÚN	21,930.13	SUP. DE CONSTRUCCION COMÚN	166.50
INDIVISO DE TERRENO	0.3988	INDIVISO DE CONSTRUCCION	0.3988
SUP. PROPORCIONAL DE TERRENO	87.45	SUP. PROPORCIONAL DE CONSTRUCCION	0.66
SUP. DE TERRENO PRIVATIVA	160.00	SUP. DE CONSTRUCCION PRIVATIVA	170.66

SUPERFICIES TOTALES Y VALOR

SUP. NOTARIAL	SUP. CATASTRAL	SUP. CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL
247.45 M2	247.45 M2	171.32 M2	\$2,410.00

EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN,
A SOLICITUD DE FLORES MAYA GABRIELA.

TRÁMITE 2022-43-2317
CERTIFICADO NO. 2687

LÍNEA DE CAPTURA: 0

FOLIO DEL RECIBO: 0

FECHA 14/01/2022

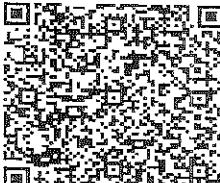
LIC:SÉRGIO ARTURO CALVILLO CORRAL

DIRECTOR DE CATASTRO

SELLO DE LA OFICINA

ACTUALIZÓ: GEORGINA POLA GARCIA

IMPRIMIÓ: MIGUEL ANGEL SALAZAR ALVAREZ



EL PRESENTE CERTIFICADO CONTIENE UN REFLEJO DE LA INFORMACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL EN RESGUARDO EN ESTA OFICINA. DE CONTENER ALGÚN ERROR DEBE SER SEÑALADO EN EL MISMO MES DE SU EMISIÓN DE LO CONTRARIO Dicha CORRECCIÓN Y REPOSICIÓN TENDRÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NÚMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A-2-122/2021

DE FECHA: 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FOMG7703062NI

DOMICILIO FISCAL: CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA MICHOACÁN.

Citatorio

En la localidad de MORELIA municipio de MORELIA, en el Estado de Michoacán, siendo las 15 Quince horas con 30 Tres minutos del día 29 Veintinueve del mes de Septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. Cecilia Flores Maya autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(s) documento(s) sito en CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA MICHOACÁN., con el objeto de llevar a cabo la diligencia consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A-2-122/2021, documento de fecha 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituyo legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente en



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARFA-2-122/2021, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:

DIRECCIÓN OFICIAL que se lleva en INMUEBLE que hace coincidir con CONVENTO DE ZACATLÁN, EL SITIO EN CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA MICHOACÁN., domicilio que coincide con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas del inmueble son:

TACOADA COLOR ANAHUAC Y BLANCO 2 VENTANAS 1 PUERTA PINTURA NEGRO
así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarose C. _____, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de con el destinatario, lo cual acredito con _____, y encontrarse en ese domicilio porque tiene la calidad de _____, y quien _____ (sí/no) se identifica con número _____, de fecha _____, expedida por _____, y que contiene su fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son: _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SATMICH/DG/DR/ 391 /2025 de fecha 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, a nombre de Carmela Gómez Fernández, con vigencia del 01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco, al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, emitida por el(la) Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscripto, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del (de la) C. o representante legal del (la) **GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.**, requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia consistente(s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARFA-2-122/2021, de fecha 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que

por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el dia _____ de _____ del 2025 dos mil veinticinco, a las _____ horas con _____ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del (la) **GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.**, me espere para realizar las diligencias de notificación del (los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. _____ persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -

Conste. C. _____ (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que no encontro persona alguna vecino se negaron a recibirlo; se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituyí, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE, C.P. 58300, MORELIA MICHOACÁN., para que el día 21 de Agosto, de 2025 dos mil veinticinco, a las 15:00 horas con 100 minutos, el (la)

contribuyente GABRIELA FLORES MAYA, ACCIONISTA DE CONSORCIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V. y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO oficio número MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICHDARF/A-2-122/2021 de fecha 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido (s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las 16:00 horas horas con 100 minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

Firmas para constancia

Notificador

Nombre y firma.
Carmen Cruz Leanza

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio
al interesado

Nombre y firma.

Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.

El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Carrillo Quiroz Leonarda, Notificador de conciliación estatalizado

Registro Federal de Contribuyentes: Fon 6770306221

Domicilio: CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, COLONIA MISIÓN DEL VALLE C.P. 58300
MORELIA, MICHOACÁN
Y EDA ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: RFA/1000E/1A-2-122/2021

De fecha(s): 12 de enero de 2021

Tipo de documento(s): MANIFESTACIÓN DE EJECUCIÓN, RECLAMACIÓN DE PAGO Y/o ENMIENDA

Número(s) de crédito o expediente interno: 2021000264

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 15 horas y 30 minutos con 40 centavos del día 11 de enero, del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICHE/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CONVENTO DE ZACATLÁN, NÚMERO 17, MISION DEL VALLE, C.P. 58300, Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con CONVENTO DE ZACATLÁN, entre las calles CONVENTO DE ZACATLÁN y CONVENTO DE ATZINPEC, así como por tener a la vista el número exterior 17, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: MANIFESTACIÓN DE EJECUCIÓN, RENUNCIA, de fecha(s) 29 de enero de 2025, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DE EJECUCIÓN, RECLAMACIÓN DE PAGO Y/o ENMIENDA CON EL CONTRIBUYENTE GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, EN SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: Domicilia en el domicilio en local y dirección anterior. En fecha y hora señalada en el oficio anterior, HAGO CONSTAR QUE TRAS TIRAR EL TIMBRE EN REITERADAS OCASIONES, NO ME OBTIENE RESPUESTA ALGUNA, POR LO QUE Dicho domicilio es una casa de tortilla, el cual se encuentra en el número 17, donde soy atendida por mujer de a proximadamente 35 años de edad, TEZ MORENO COMPLEXIÓN ROBUSTA, 1 metro 65 centímetros de estatura, CABEZA LARGA A MITAD ESTILO, NEGRO, OJOS GRIS, CABEZA REDONDA, NARIZ ANCHA, LABIOS gruesos, CEJA DELINQUIDA, QUIEN NO PROPORCIONA SU NOMBRE, PERSONA ANTE QUIEN NO IDENTIFICO Y EXPRESO LA RAZÓN DE MI VISITA A LO QUE IDENTIFIQUE AL CONOCER A LA PERSONA REQUERIDA, PERO QUILA PERSONA QUE VIVE EN EL NÚMERO 17 TIENE 2 MESES QUE LLEGA, Y QUILA ANTES DE QUE EL RENTERA EL INMUEBLE DUEÑO DESOCUPÓ HASTA TIEMPO, QUIEN LO SABE POR QUILA ES SU FAMILIA Y QUILA LA DUEÑA DEL INMUEBLE Y QUILA ALQUILA VIVE EN GUADALAJARA Y NO SE LLAMA CAROLINA, QUIEN NO PUDE PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN, POR LO QUE ACUDE CON UNO QUE OCUPA EL NÚMERO 23 DE LA CALLE ZACATLÁN, DONDE SOY ATENDIDA POR HOMBRE DE APROXIMADAMENTE 75 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENO, COMPLEXIÓN ROBUSTA, 1 metro 60 CENTÍMETROS DE ESTATURA, CABEZA ENTRE CANO, CABEZA REDONDA, OJOS CAJÉ, NARIZ PEQUEÑA BACHA, LABIOS gruesos, CEJA ENTRE SIANA, TIENE

MANIFESTACIÓN DE PAGO Y/o ENMIENDA

X DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.

LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.

CARRILLO QUIROZ LEONARDA

Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Comunica en su otro, persona ante quien me identificó y explica la razón de mi visita a lo cual manifestó que en el 17 nunca ha vivido ninguna persona de nombre Gabrial que la persona que ocupa actualmente tiene 2 meses que rentó y antes de él dueño vivió mucho tiempo y hace como 2 años se vio un maltrato y unas estudiantes pedían ninguna sabían la que no puede proporcionar el nombre de los que viven por seguridad pero no son la persona que busco, negándose a dar más información.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>	DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	TORTILLERIA VERSAT
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>	Metros de frente:	21
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	Metros de fondo:	6

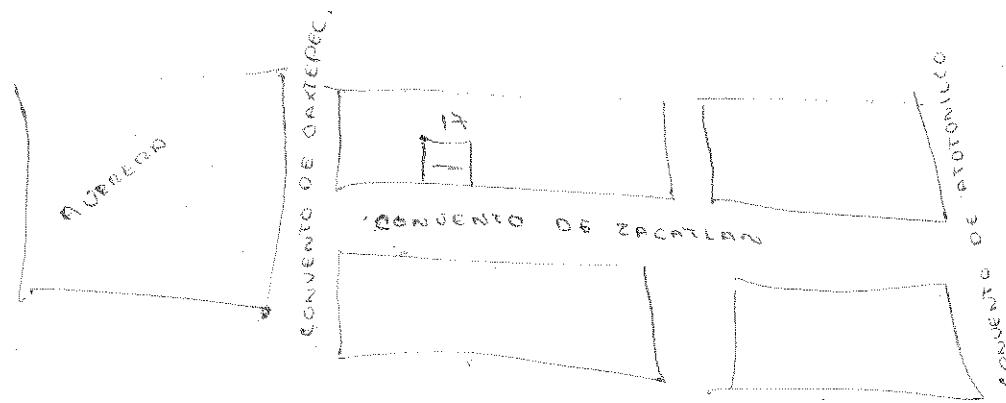
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Tasquero color amarillo y blanco, teja, 2 ventanas, fachada negra, 1 puerta blanca, reja integral, arena destracionada, brinda con menú del CFE.

Cierre del Acta Circunstanciada

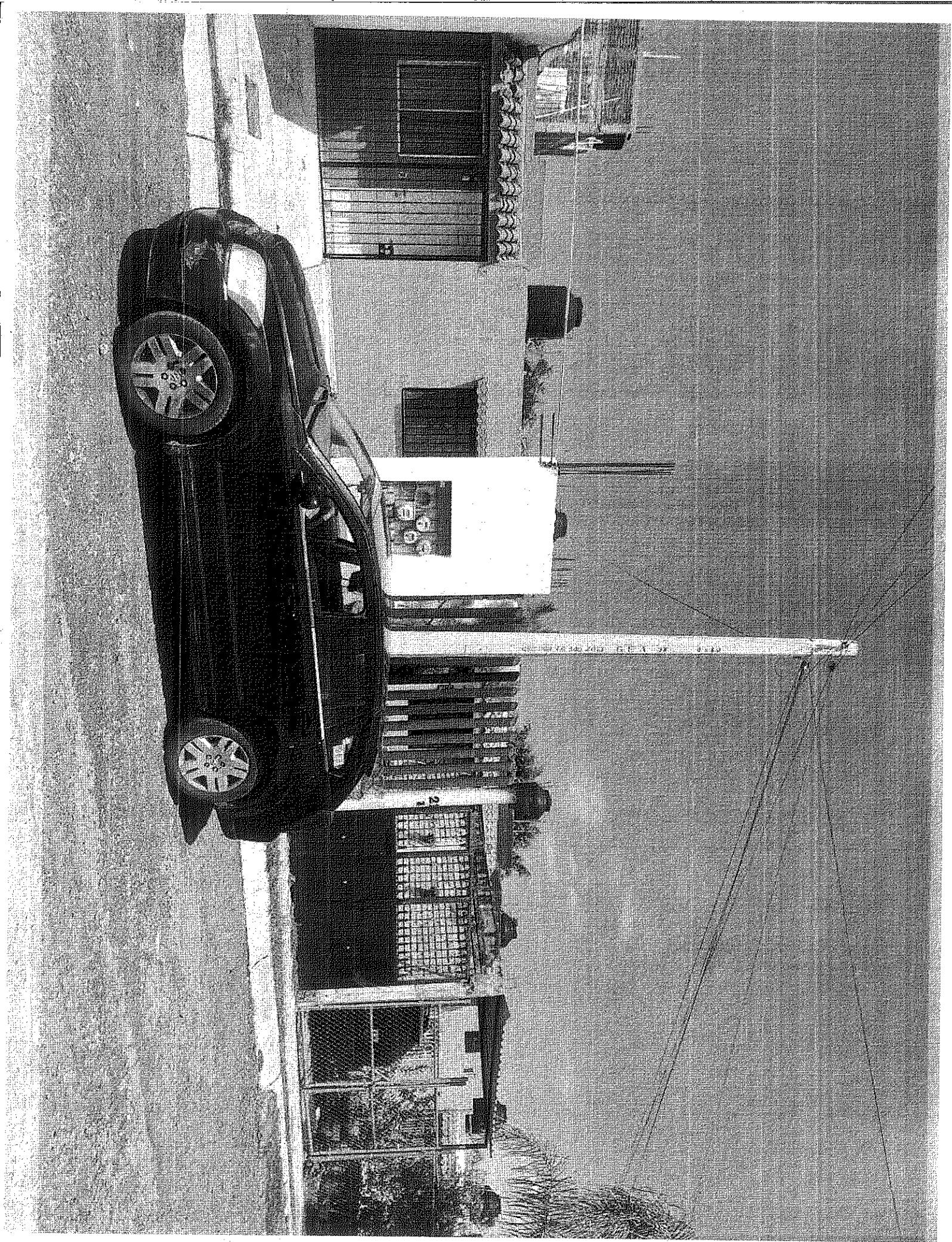
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 16:00 horas con 00 minuto del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





TORTILLAS "FRESHY"

NO FRESHY



GEORGE
CLARK



NO

TORTILLERIA "YERISAY"